

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



39

CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que** mediante Decreto Ley No. 140 de enero 20 de 1948, publicado en el Registro Oficial No. 112 de enero 30 de 1948, se creó la Comisión de Tránsito de la provincia del Guayas, para organizar, dirigir y reglamentar el Tránsito Urbano y Rural de la provincia del Guayas;
- Que** la institución ha dejado de percibir determinados ingresos que constaban en sus anteriores presupuestos;
- Que** los recursos económicos generados por estos valores constituían el sustento para el normal desarrollo de las actividades de la Entidad;
- Que** es necesario conservar la prestación de aquellos servicios, por los que hoy la Entidad no cobra valor alguno;
- Que** se requiere equilibrar el Presupuesto de la Comisión de Tránsito de la provincia del Guayas, dotándole de los recursos económicos y restituyéndole el monto porcentual que generaban los citados valores que fueron suprimidos;

En ejercicio de sus facultades constitucionales expide la siguiente:

LEY DE CREACION DE TASAS A FAVOR DE LA COMISION DE TRANSITO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS

- Art. 1.-** Créanse a favor de la Comisión de Tránsito de la provincia del Guayas, las siguientes tasas por prestación de servicios, las mismas que se cobrarán en relación al salario mínimo vital general en vigencia al momento de su respectiva recaudación, de los rubros detallados a continuación:

<u>DENOMINACION</u>	<u>%</u>
1. Especies valoradas (solicitud)	8.0
2. Duplicados de placas	30.0
3. Certificado de permiso de Imp. de vehiculos	25.0 por cada vehiculo
4. Solicitud de exoneración	0.5
5. Tasa de pasajero Transporte Terrestre	0.2
6. Estacionamiento taxis y camionetas	0.4
7. Parqueo vehiculos particulares	0.5
8. Remolque de vehiculos livianos	60
9. Remolque de vehiculos pesados	90
10. Remolque vehiculos extrapesados	150
11. Custodia vehiculos livianos	2 (valor diario)
12. Custodia vehiculos pesados	4 (valor diario)
13. Custodia vehiculos extrapesados	7 (valor diario)
14. Alcoholemia positiva	100
15. Autorización para cambio de color	6
16. Autorización para cambio de motor	6
17. Autorización para cambio de propietario	30
18. Denuncia pérdida de placas, matrícula y licencias	10

Art. 2.- Son sujetos pasivos de estas tasas, todos los usuarios de los servicios indicados en el artículo anterior; y, el sujeto activo es la Comisión de Tránsito de la provincia del Guayas.

Art. 3.- Los vehiculos matriculados en cualquier provincia del pais podrán circular libremente en todo el territorio nacional.

Art. 4.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, en el Salón de Honor de la Muy Ilustre ciudad de Guayaquil, en la Sesión Solemne del Congreso Nacional del Ecuador en homenaje al 9 de octubre, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.

Samuel Bellettini Zedeño
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

Ab. Abdón Monroy Palau
SECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL